

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00248-00
AUTO 2 No. 2175**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00450-00
AUTO 2 No. 2163**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00165-00
AUTO 2 No. 2161**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-0491-00
AUTO 2 No. 2167**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2005-00098-00
AUTO 2 No. 2166**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

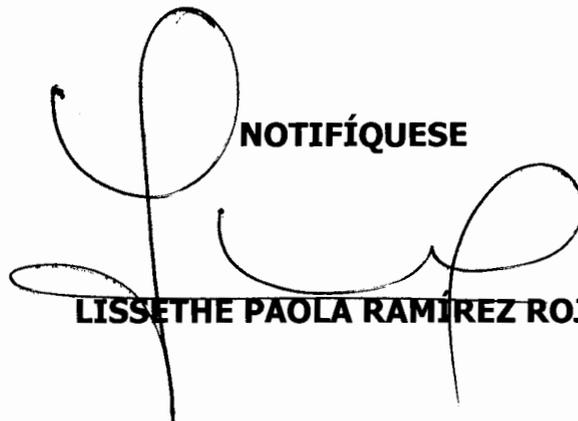
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00283-00
AUTO 2 No. 2165**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2003-00662-00
AUTO 2 No. 2170**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

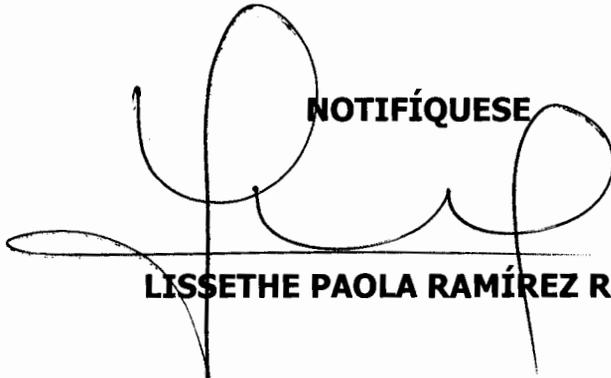
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2007-00503-00
AUTO 2 No. 2174**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2006-00037-00
AUTO 2 No. 2173**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

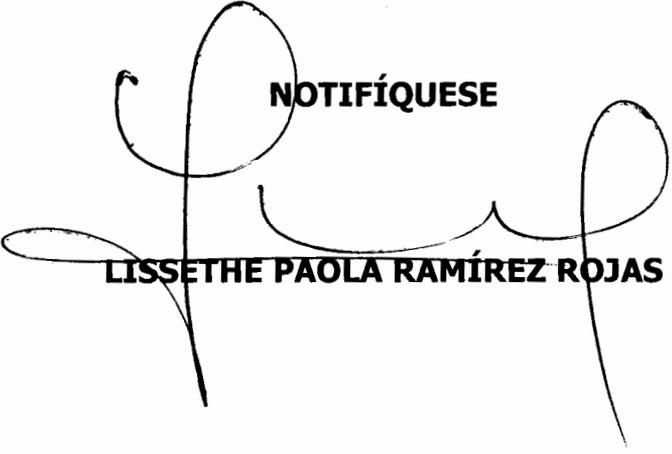
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2015-00119-00
AUTO 2 No. 2185**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

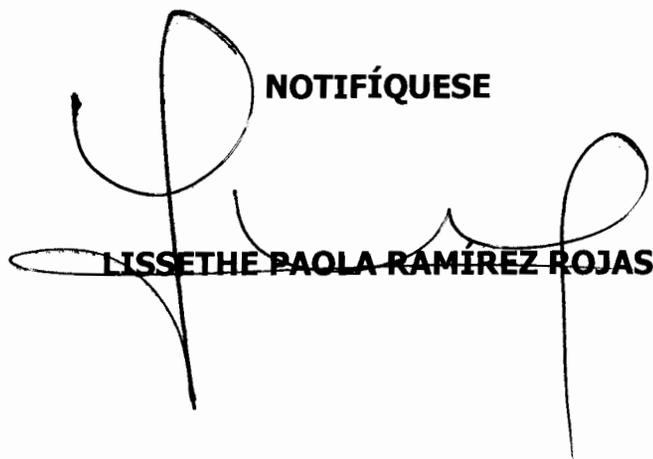
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Ejecución
Municipal
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00
AUTO 2 No. 2184**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Impugnación de la sentencia
del 04 de mayo de 2018
del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00110-00
AUTO 2 No. 2183**

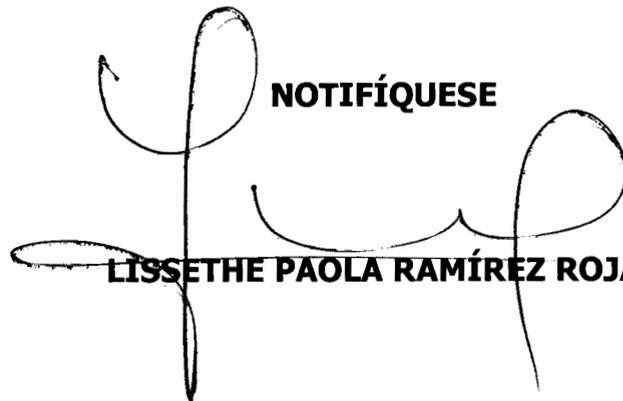
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Importante del expediente
032-2016-00110-00
Auto 2 No. 2183
04 Mayo 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00875-00
AUTO 2 No. 2181**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

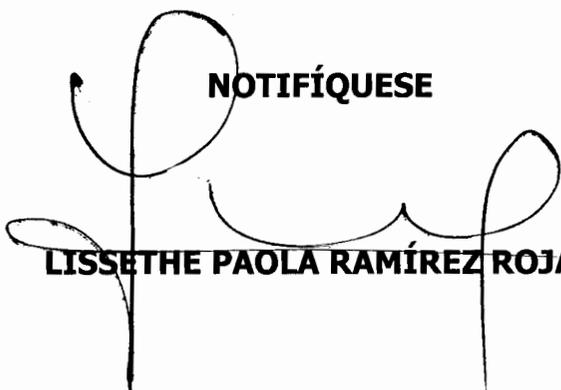
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 DE MAYO DE 2018
LA SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2013-00213-00
AUTO 2 No. 2180**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

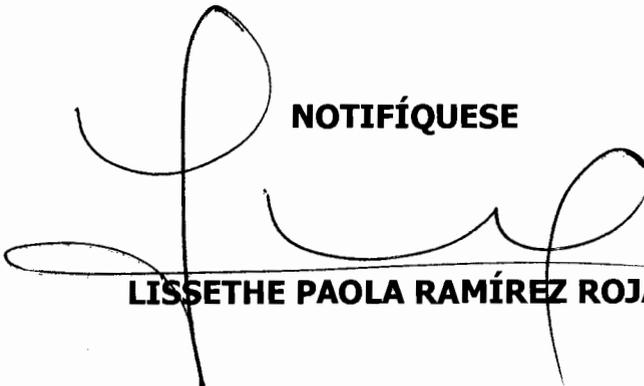
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación de Ejecución Civil
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali
04 de Mayo de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2012-00613-00
AUTO 2 No. 2179**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

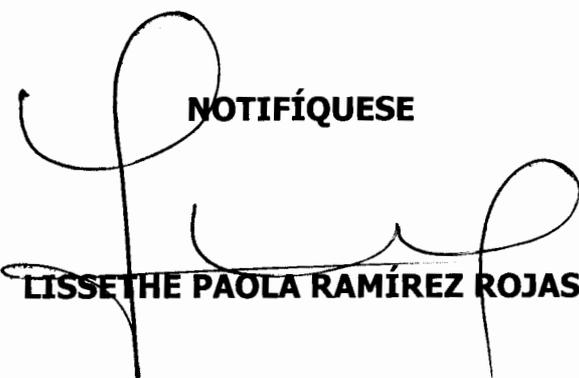
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría de Ejecución Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00052-00
AUTO 2 No. 2177**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00563-00
AUTO 2 No. 2171**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

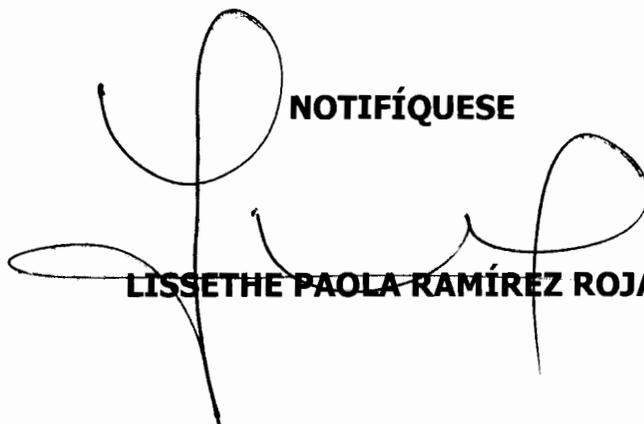
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00
AUTO 2 No. 2172**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00937-00
AUTO 2 No. 2164**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA



11/11/11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2005-00264-00
AUTO 2 No. 2169**

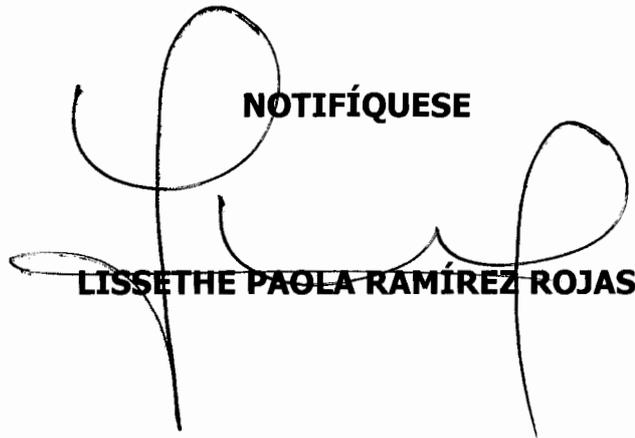
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO al auto 1 No.687 de fecha 10 de abril de 2018 visible a folio 67, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada, por lo que resulta improcedente emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

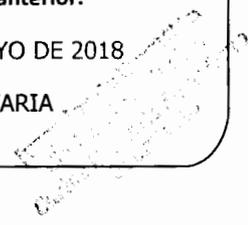

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA



70
101

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2005-00264-00
AUTO 1 No. 838**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 97-98, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00141-00
AUTO 2 No. 2160**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO apoderada de la parte demandante a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. No. 261.039 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00098-00
AUTO 2 No. 2159**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

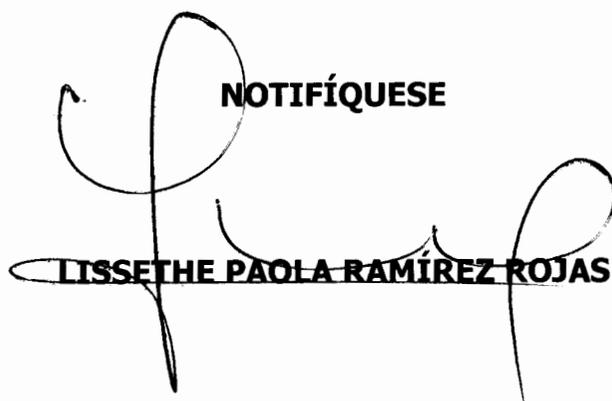
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO apoderada de la parte demandante a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. No. 261.039 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00
AUTO 2 No. 2162**

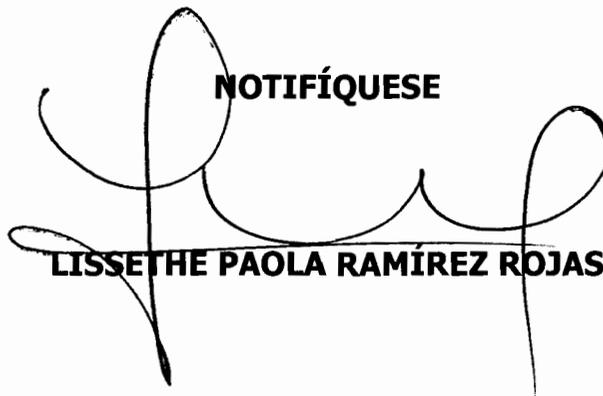
En atención a los escritos allegados por la abogada MARIA ELENA FAJARDO RODRIGUEZ apoderada judicial de la señora ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ quien obra como demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la liquidación de crédito allegada por la señora ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a fin de que ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno **y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00
AUTO 2 No. 2156**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado de la parte actora en el cual aporta la nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp of the court]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00458-00
AUTO 2 No. 2155**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.07-1303 de fecha 13 de abril de 2017 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el cual dejan a disposición la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No370-671580 para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
Cali, mayo 04 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00
AUTO 2 No. 2182**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 41-42, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2013-00328-00
AUTO 2 No. 2176**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 74-75, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 2 No. 2152**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 889 allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

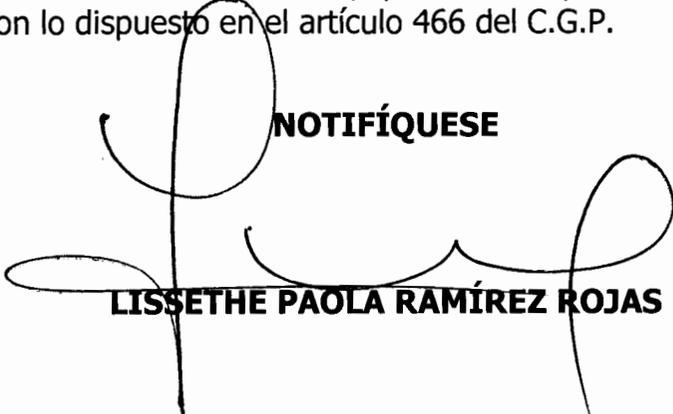
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del señor OSE ALBERTO VEGA RENGIFO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-00549-00
AUTO 2 No. 2154**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1275 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado NIDIA RIZO ARCE.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.00206 de fecha 30 de enero de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Recibido en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali el 04 de mayo de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00
AUTO 2 No. 2158**

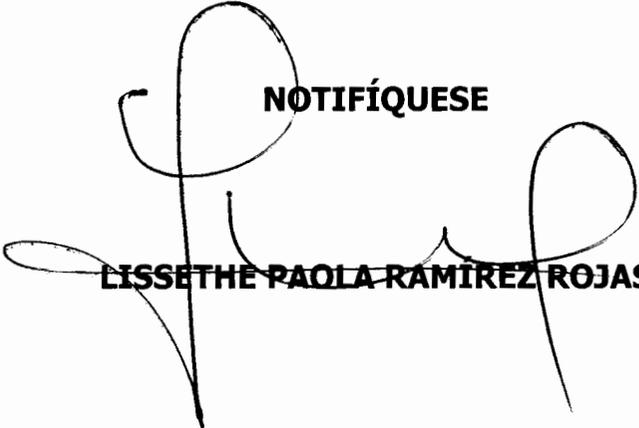
En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ordénese la reproducción de los oficios No.05-095 y 05-096 de fecha 16 de enero de 2018 teniendo en cuenta que debe ser direccionado a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO de la ciudad de Bogotá D.C. y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO 2 No. 2157**

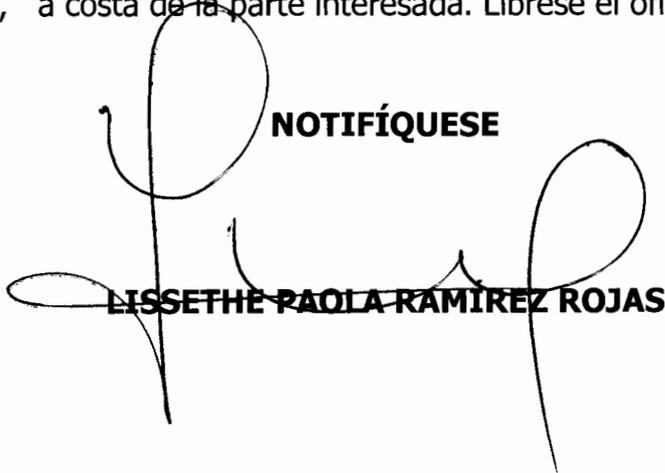
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-502189 y con código catastral No.760010100178600510001900010239 de propiedad del demandado NAYIVER CARDONA identificado con la C.C. No.38.965.570, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
Cali, Mayo 04 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00287-00
AUTO 2 No. 2168**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00287-00
AUTO 2 No. 2167**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiera que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali se dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 30 obrante a folio 16 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la facultad para designar y relevar al secuestre y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00871-00
AUTO 1 No. 836**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la BANCO BBVA S.A. en contra de OSCAR RAMIREZ AGUDELO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ S.A., que figuren a nombre del demandado OSCAR RAMIREZ AGUDELO identificado con C.C No. 16.451.482 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$47.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00758-00
AUTO 1 No. 835**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la BANCO COMERCIAL AV VILLAS y CENTRAL DE INVERSIONES cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra de HERNAN MANJARRES OSORIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER, que figuren a nombre del demandado HERNAN MANJARRES OSORIO identificado con C.C No. 16726445 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$68.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-0003-00
AUTO 1 No. 837**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JAIME CASTILLO HURTADO en contra de HEIDY AVILA CARDENAS, el Juzgado,

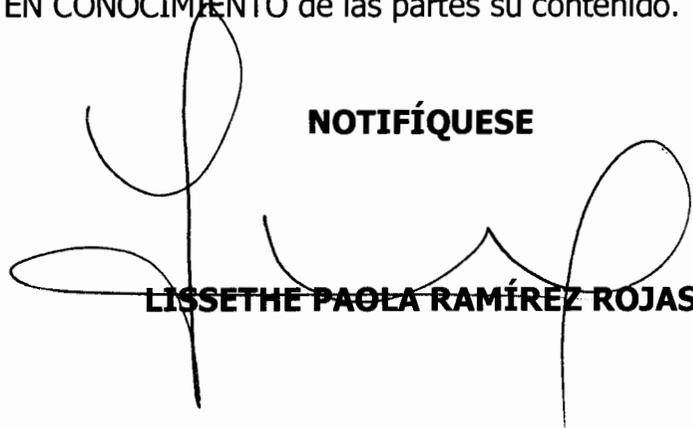
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora HEIDY AVILA CARDENAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.822.314 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 016-2018-00019-00, que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2006-00308-00
AUTO 2 No. 2178**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2006-00308-00
AUTO 1 No. 841**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra SENEIDA SALAZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora SENEIDA SALAZAR, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.475.397 como empleada de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017—00472-00
AUTO 1 No. 840**

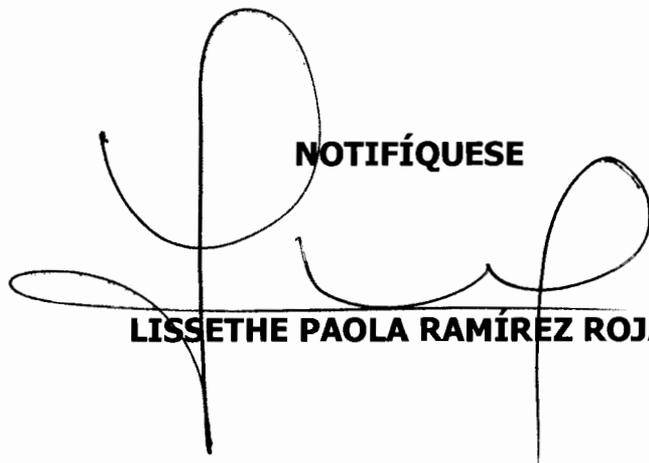
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 64-65, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación de la Secretaría
04 de mayo de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017—00472-00
AUTO 1 No. 839**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA en contra ANA MILENA MUÑOZ ARVELAEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas HIW-266 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Bogotá D.C., de propiedad de la demandada ANA MILENA MUÑOZ ARVELAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.29.307.348.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación
Municipal de Ejecución Civil
Cali, mayo 04 de 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 009-2016-00160-00
AUTO S1 No. 0842

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JAVIER ANDRES LOZADA BOLAÑOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 132-33454 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00762-00
AUTO 1 No.817**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación a la demandada LUZ MARY CARDENAS, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada **LUZ MARY CARDENAS**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan a la demandada **LUZ MARY CARDENAS** y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: CONTINUENSE la ejecución forzada aquí adelantada en contra de los demandados DEYANIRA OBREGON CARDENAS y HAROLD OBREGON CARDENAS.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No.1258 de fecha 24 de abril de 2018 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA